

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XVI DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR  
UNIDAD DE SAN BERNARDO  
77315740222**

**JORGE RODRIGO ABELARDO SANDOVAL VARGAS**

**LOS JARDINES #01630 SAN BERNARDO, SANTIAGO**

**CONDONACIONES**

**SAN MIGUEL, 12/05/2015**

**RES. EX. N° 77315044958 /**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 21, de 2013, y:

- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:** 1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 1601852 presentada por el contribuyente JORGE RODRIGO SANDOVAL VARGAS., de fecha 11/05/2015, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): 3182470  
2°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

- X El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
  - El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
  - El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
  - Las sanciones aplicadas son improcedentes.

**SE RESUELVE:** Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal	de Multas asociadas al impuesto	40%	de otras multas
-------------------	---------------------------------	-----	-----------------

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes siguiente a aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**JORGE RAMON LARA ARRIAGAD  
DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**